

ELIANA MARIBEL MEDINA MAÑAY
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUMANDÁ

RESOLUCION EJECUTIVA DE SUSPENSIÓN DE JORNADA LABORAL

Nº.GADMCC-EMMM-RE-2020-033

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1 y 8, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, (...) la seguridad integral;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, determina: "artículo 11.- el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios (...) 4.- ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales / 5.- en materia de derechos de garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia";

QUE, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, expresa: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los



principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;

QUE, de conformidad con el artículo 253 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

QUE, el artículo 361 de la Norma Suprema establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien es la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, señala que: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. “**3.-** asegurar que todas las instituciones públicas y privadas, incorporen obligatoriamente, y en forma transversal la gestión de riesgo en su planificación y gestión. **5.-** Articular las instituciones para que coordinen acciones, a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores, a la ocurrencia de una emergencia o desastre. **6.-** Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender, y recuperar eventuales efectos negativos, derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390, establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

QUE, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 2 determina que todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la

salud, se sujetarán a las disposiciones de dicha Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional;

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de la referida Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que, una emergencia sanitaria es: "Toda situación de riesgo de afección de la salud originadas por desastres naturales o por acciones de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la Intervención del estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables";

QUE, el literal aa) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Alcalde señala: " Las demás que prevea la ley.;"

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón (...);"

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130 dispone: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.;"



QUE, mediante Acuerdo Ministerial número 00126-2020, del 11 de marzo del 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, en calidad de Ministra de Salud Pública, acuerda entre otras cosas, declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial número 0076-2020, del 12 de marzo del 2020, el Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, en calidad de Ministro del Trabajo, acuerda: EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.

Con los antecedentes expuestos, en el ejercicio de las facultades legales y atribuciones conferidas en los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la suspensión de actividades de atención a la ciudadanía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá;

Artículo 2.- Disponer la suspensión de la jornada laboral a partir del 17 de marzo de 2020, a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, que no puedan efectuar el teletrabajo, siendo de responsabilidad de los Directores Municipales, Jefes de Unidades y Departamentos, dar estricto cumplimiento a las directrices que al respecto establezca la Dirección Administrativa y Talento Humano del GADMCC. Se excluyen de esta suspensión a los servidores públicos que laboran en el control de espacios públicos como: Personal que brinda actividades completarias de seguridad ciudadana; Comisario Municipal, Agentes de Control Municipal; Personal de Salud; Personal de Control de Mercados y Cementerio. El personal excluido deberá mantener las medidas de seguridad e higiene necesaria y acatar las directrices sanitarias, que serán emitidas por la Dirección Administrativa y Talento Humano del GADMCC, a través del subproceso de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa y Talento Humano del GADMCC, coordina con las demás direcciones de la gestión municipal, la efectiva aplicación de esta resolución, durante el tiempo de suspensión de labores. La suspensión de los procedimientos administrativos que se encuentran en tramitación a nivel municipal, será de análisis de la Autoridad titular de su ejercicio en función de sus atribuciones, frente a la declaratoria nacional de emergencia sanitaria y esta resolución.

Artículo 4.- La recuperación de las jornadas de trabajo, serán oportunamente notificadas por la Dirección Administrativa y Talento Humano del GADMCC, conforme el régimen jurídico aplicable.

Artículo 5.- La Dirección Administrativa y Talento Humano del GADMCC, a través del subproceso de Seguridad y Salud Ocupacional evaluara la situación sanitaria de la institución municipal, con la finalidad de dar por terminada la suspensión de la jornada laboral de manera total o parcial.

Artículo 6.- La presente Resolución, no constituye una modificación de los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Artículo 7.- La Dirección Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, tomar las acciones necesarias con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial número 0076-2020, del 12 de marzo del 2020, suscrito por el Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, en calidad de Ministro del Trabajo, en relación a las DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.

Artículo 8.- Desde la Alcaldía de Cumandá, se revisarán los Planes Operativos anuales de todas las Direcciones y Jefaturas Departamentales del Gobierno Municipal del cantón Cumandá, con la finalidad de definir prioridades de inversión y disponer del uso inmediato de los recursos que sean necesarios para la ejecución de un Plan Cantonal de Prevención Sanitaria, cumpliendo con las normas jurídicas que el caso lo amerite. El Plan Sanitario contemplará campañas de prevención, adquisición de insumos, herramientas y todo lo que permita coordinar y ejecutar acciones de apoyo con el MSP, y el Distrito de Salud 06D-03 en el cantón Cumandá, para hacer frente y evitar la propagación del Coronavirus.

Artículo 9.- Disponer a la Dirección de Planificación, la suspensión inmediata de los permisos de Uso y Ocupación de Suelo en todo el territorio cantonal.

Artículo 10.- Disponer a la Dirección de Desarrollo, proceder al cierre temporal del centro gerontológico municipal, y, ejecutar las medidas necesarias para la suspensión de los servicios sociales que este GAD Municipal mantiene a través de Convenios con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

Artículo 11.- Disponer a la Dirección de Desarrollo el cierre temporal de las Salas de Terapia Física Municipales, Escuelas de fútbol, Cursos vacacionales; y demás actividades que se ejerzan bajo su responsabilidad, hasta que el Gobierno Nacional levante las medidas adoptadas para la prevención del COVID-19.

Artículo 12.- Disponer a la Dirección de Planificación y a la Sección Técnica de Riesgos, suspender temporalmente el otorgamiento de permisos para realizar eventos públicos.



Artículo 13.- Disponer a la Dirección Administrativa y Talento Humano, en conjunto con el Departamento de Comunicación de este Gobierno Municipal, informar a toda la ciudadanía, a las autoridades, directores, jefes, y demás personal administrativo y Operativo, que se suspenden temporalmente todos los eventos públicos y programados por el GAD Municipal.

Artículo 14.- Disponer a la Dirección Administrativa y Talento Humano, en conjunto con la Dirección Financiera de este Gobierno Municipal, la suspensión de descuentos en los roles por préstamos y anticipos personales, hasta que dure la emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, estará sujeta a las disposiciones que se generen a través del Gobierno Nacional, y a las Resoluciones que tome en las próximas horas el COE Cantonal de Cumandá.

SEGUNDA. - La presente resolución rige a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional municipal.

TERCERA. - Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la Alcaldía, a los 16 días del mes de marzo de 2020.



Sra. Eliana Medina Mañay
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**
C.C.0602952194



Proveo y firmo que la Sra. Eliana Medina Mañay, Alcaldesa del Cantón Cumandá firmó la presente resolución N° 033-2020 en la fecha que consta en el documento.



Elaborado por: Ab. Jessica Silva E.
SECRETARIA DE CONCEJO GADMC-C
C.C.0603210451

